

### **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Quince horas y diez minutos del día Ocho de Abril del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/269 de parte de la ciudadana A.S.A.P. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Resumen clínico de J.E.A.P en el Hospital Bloom.

I Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, Madre de la titular de la misma, resulto procedente dar trámite, en tal sentido se libro el memorándum número 2021-6017-217 dirigido al Dr. Angel Ernesto Alvarado Rodríguez, Director del Hospital Bloom a fin de que remitiera la documentación solicitada.

V) Por medio de nota recibida en esta fecha por parte del Coordinador de Departamento de Documentos Médicos del Hospital Bloom, licenciado Leopoldo Enrique Leano Martínez, quien expresa “”” Que se busca en el Banco de datos, del Departamento de Documentos Médicos el nombre de Amparo A.S.A.P, quien actualmente tiene 27 años de edad y efectivamente aparece registrado el nombre de dicha paciente, con numero de expediente, pero que en razón del periodo de tiempo dicho expediente fue depurado, siendo imposible por ello entregar lo solicitado “”””

VI) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información.

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe el Coordinador de Documentos Médicos, se concluye que por haberse depurado o destruido el mismo, en razón del tiempo que establece la Norma Técnica de Esdomed (es decir los expedientes clínicos que tengan 5 años de inactividad son destruidos) resulta imposible la entrega del referido Expediente.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente Médico o registro clínico a nombre de A.S.A.P en el Hospital Bloom.  
**NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123